

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0279** SUSCRITO ENTRE  
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
"MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y RODOLFO DUGAN BECERRA RODRÍGUEZ.

*"Prestación de Servicios Profesionales"*

Entre los suscritos a saber: **NELSON DARIO MEJIA FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.344.983 de Bogotá, D.C., quien en su calidad de Vicepresidente de Operaciones y Tecnología nombrado mediante Resolución N° 0554 del 7 de julio de 2013, posesionado mediante Acta N° 29 del 1° de agosto de 2013, delegado para contratar según el numeral 2° del Artículo 5° de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX** – Entidad Financiera de naturaleza especial, creada por Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N°380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará el ICETEX por una parte y por la otra, **RODOLFO DUGAN BECERRA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.426.871 expedida en la ciudad de Bogotá, quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un Contrato de Prestación de Servicios profesionales, que se registrá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que dentro de los Planes de Acción definidos por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología para el año 2014 se propone diseñar e implementar un modelo de gobierno de tecnología que apoye la operación y estrategia que permita contar con la información necesaria con criterios de seguridad y calidad, Modelo de Gobierno de IT. **2.** Que como parte integral del Plan Estratégico de Tecnología del Icetex se relaciona un portafolio de proyectos que requieren de la asignación de un profesional especializado con experiencia en la gerencia de proyectos de tecnología, en especial, en desarrollo de sistemas de información, para la definición, gestión, seguimiento y control de los mismos, en aras de dar cumplimiento a los objetivos de la Dirección de Tecnología y al Plan de Acción 2014. **3.** Que a la fecha la planta de personal a cargo de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología no cuenta con el personal idóneo y suficiente que se encargue de adelantar la gerencia de los proyectos tecnológicos emprendidos por la Dirección de Tecnología y desarrollé las actividades inherentes a su ejecución. **4.** Que para el cumplimiento de las obligaciones descritas la **VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA** requiere contar con los servicios de un Ingeniero de Sistemas especializado y con experiencia, para la ejecución de la definición, estratégica, gerencia, implementación y cierre de los proyectos de sistemas de información de la Dirección de Tecnología de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del ICETEX, en aras de dar cumplimiento al plan estratégico de tecnología de la Entidad. **5.** Que de conformidad con la constancia expedida por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Icetex, en la Planta de Personal de la Entidad no se cuenta con el recurso humano idóneo y suficiente para atender dicha necesidad. **6.** Que existe Estudio Previo suscrito por el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología del **ICETEX**, remitido a Secretaría General bajo el radicado N° 2014009008-I del 03/10/2014, en el cual establece la necesidad que se pretende satisfacer con el presente contrato, el perfil de profesional requerido para cumplir los objetivos de la iniciativa, los requisitos de experiencia académica y profesional, las condiciones de remuneración, plazo y obligaciones, la asignación y en general, los aspectos esenciales de la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0270 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y RODOLFO DUGAN BECERRA RODRÍGUEZ.**

*"Prestación de Servicios Profesionales"*

presente contratación. **7.** Que teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el literal **b)** del artículo 40 del Acuerdo de la Junta Directiva N° 030 del 17 de Septiembre de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del **ICETEX**, modificado mediante Acuerdo de la Junta Directiva N° 019 del 19 de junio de 2014 "cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o consultorías de personas naturales", se adelantó proceso de contratación directa. **8.** Que una vez efectuada la verificación de los documentos presentados en la oferta del Ing. de Sistemas **RODOLFO DUGAN BECERRA RODRÍGUEZ** se estableció que cumple con el perfil profesional y requisitos de idoneidad y experiencia para la ejecución de la definición, estratégica, gerencia, implementación y cierre de los proyectos de sistemas de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología de la Entidad. **9.** Que en cumplimiento de lo establecido en los Estudios Previos que sirven de base para celebrar el presente contrato, el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología del **ICETEX** emitió el Certificado de Idoneidad y Experiencia, donde deja constancia escrita que **RODOLFO DUGAN BECERRA RODRÍGUEZ** es una persona idónea para ejecutarlo. **10.** Que según Acta de Comité de Contratación de sesión del 07 de octubre de 2014 la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología presentó el proceso de contratación, el cual una vez sustentado y emitida la recomendación técnica acerca de la conveniencia de esta contratación, así como la viabilidad jurídica por el área responsable y analizadas y estudiadas por los miembros del Comité de Contratación se procedió a su aprobación de manera unánime, recomendando de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación continuar con el trámite de contratación directa dada su naturaleza de prestación de servicios profesionales. **11.** Que el proceso de contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF 2014-398 del 24 de septiembre de 2014, hasta por la suma de Veintitres Millones Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta Pesos (\$23.046.660,00) M/Cte., incluido IVA. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se registrará por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, y el Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 030 del 17 de septiembre de 2013, que adoptó el Manual de Contratación del **ICETEX** modificado por el Acuerdo N° 019 del 19 de junio de 2014, por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar los servicios profesionales especializados para ejecutar la definición, estratégica, gerencia, implementación y cierre de los proyectos de sistemas de información de la dirección de tecnología de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del **ICETEX** en aras de dar cumplimiento al plan estratégico de tecnología de la Entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR:** Para todos los efectos legales, el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es hasta por la suma de **VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$23.046.660,00) M/Cte.**, incluido IVA. **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** El **ICETEX** pagará al **CONTRATISTA** en forma mensual la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$10.319.400) M/CTE.**, incluido el impuesto al valor agregado **IVA**, o en forma proporcional por el tiempo que efectivamente **EL CONTRATISTA** preste sus servicios profesionales (mes o fracción de mes), previa la presentación del informe de gestión debidamente aprobado por el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0279 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y RODOLFO DUGAN BECERRA RODRÍGUEZ.

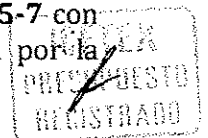
*"Prestación de Servicios Profesionales"*

supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Adicionalmente, para cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: **(i)** La factura o cuenta de cobro correspondiente; **(ii)** Informes de avance en la gestión aprobada por el supervisor. **(iii)** Informes solicitados durante el mes de ejecución. **(iv)** El pago correspondiente a los honorarios del último mes vencido de ejecución, estará sujeto a la presentación del informe final de actividades, los formatos de entrega correspondientes al certificado final de cumplimiento; **(v)** Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del Contrato; **(vi)** Los recibos de los pagos de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social Integral en salud y pensión de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 46 del Manual de Contratación del **ICETEX**, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del Contrato como requisito para cada uno de los pagos, de conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 23 de la ley 1150 de 2007; **(vii)** Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1562 de julio 11 de 2012, y el artículo 46 del Manual de Contratación del **ICETEX**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL ICETEX** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO:** El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales será hasta el 31 de diciembre de 2014, término contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, **EL CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: **1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **2.** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del contrato. **3.** Guardar reserva de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato y se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del **ICETEX** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. **4.** Entregar a la finalización del contrato un informe de todas las actividades desarrolladas. **5.** Mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes. **6.** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato. **7.** Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, el fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, mas no para uso particular del contratista. En el evento que de que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. **8.** Acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral (salud y pensión) y al Sistema de Riesgos Laborales. **9.** Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0279 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y RODOLFO DUGAN BECERRA RODRÍGUEZ.

*"Prestación de Servicios Profesionales"*

contrato objeto del presente documento. 10. Participar y apoyar al ICETEX en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, además de las obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato y las que se desprenden de su objeto definido en la cláusula primera y del estudio previo presentado por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, deberá cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones específicas: 1. Gerenciar los proyectos asignados por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología - Dirección de Tecnología. 2. Efectuar estudios de mercado de las soluciones disponibles. 3. Elaborar términos de referencia para la adquisición de la infraestructura y software Necesarios. 4. Elaborar y/o validar las fichas de proyectos asignadas a la dirección de tecnología. 5. Liderar y hacer seguimiento a los proyectos mediante el marco de la metodología que esté definido por la dirección de tecnología y por el PMIU (Project Management Institute), cubriendo todo el ciclo de vida (Inicio, Planeación, Implementación, control y cierre). 6. Realizar los informes mensuales de avance de los proyectos. 7. Elaborar oportunamente las comunicaciones requeridas por la Presidencia del Icetex o las requeridas por el supervisor en el desarrollo del contrato. 8. Guardar confidencialidad de la información propia de la administración y manejo del sistema. 9. Las demás que sean inherentes al manejo de la Dirección de Tecnología así como las asignadas por el supervisor, que tengan relación con el objeto contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ICETEX:** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EL ICETEX se obliga a: 1). Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en la cláusula segunda y tercera, en la oportunidad y forma allí establecidas, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor que se designe para tal fin. 2). Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando, la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al CONTRATISTA. 3). Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos y evaluar a la culminación del mismo el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la entidad. 4). Presentar al CONTRATISTA, a través del supervisor, las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del ICETEX y el objeto de la contratación. **PARÁGRAFO:** Si en desarrollo de sus obligaciones, se requiere su desplazamiento a las diferentes entidades territoriales, el ICETEX reconocerá el valor por esta actividad de acuerdo a las tarifas establecidas a la Entidad para gastos de viaje y viáticos, equivalentes a los reconocidos por la Entidad a un Director de Área de su planta. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se obliga el ICETEX, en virtud del presente contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad CDP EF 2014-398 del 24 de septiembre de 2014, Rubro G312001020510012 HONORARIOS expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía expedida en "FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0279 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y RODOLFO DUGAN BECERRA RODRÍGUEZ.**

**"Prestación de Servicios Profesionales"**

Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Su cuantía será equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Secretaria General del **ICETEX** para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013). La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **CLÁUSULA DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el **ICETEX**. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN:** **EL ICETEX** ejercerá la Vigilancia y la Supervisión del Contrato a través del Vicepresidente de Operaciones y Tecnología o el funcionario que éste designe, quien tendrá a cargo, además de la funciones señaladas en el artículo 50 y 51 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo de Junta Directiva 030 del 17 de Septiembre 2013), las siguientes funciones: **a)** Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en que **EL CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones y Riesgos laborales efectuados por **EL CONTRATISTA**. **g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO:** **EL ICETEX** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones y Riesgos Laborales, así como lo señalado en Circulares, Directivas y demás directrices, así como los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad, y la Guía de Supervisión señalados en el Sistema de calidad *Doc Manager* del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0279 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y RODOLFO DUGAN BECERRA RODRÍGUEZ.

*"Prestación de Servicios Profesionales"*

**MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y al Manual de Contratación del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, ésta pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento EL CONTRATISTA pagará a EL ICETEX a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 52 del Acuerdo de Junta No. 030 del 17 de septiembre de 2013 o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, ni entre EL ICETEX y los dependientes del CONTRATISTA, en consecuencia ni EL CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, del presente contrato se entiende que EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, no está obligada al cumplimiento de horarios laborales, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el ICETEX, y como contrapartida a las labores desarrolladas como CONTRATISTA recibirá el valor del contrato a título de honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** EL CONTRATISTA se compromete con el ICETEX a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el ICETEX, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL CONTRATISTA, se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX, se encuentra debidamente registrada, EL CONTRATISTA, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el ICETEX, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por EL CONTRATISTA será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0279 SUSCRITO ENTRE  
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y RODOLFO DUGAN BECERRA RODRÍGUEZ.

*"Prestación de Servicios Profesionales"*

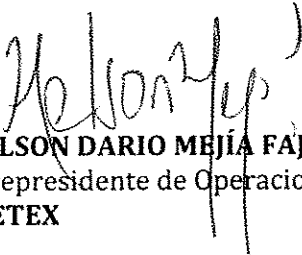
suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1).** Mutuo acuerdo entre las partes. **2).** Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **3).** Cuando se cumpla el objeto del contrato. **4).** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. **5).** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **6).** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **7).** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las Partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN:** La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2).** Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de **EL ICETEX**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, **EL ICETEX** verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ICETEX** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0279 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y RODOLFO DUGAN BECERRA RODRÍGUEZ.

*"Prestación de Servicios Profesionales"*

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** Este contrato no requerirá de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 53 del Manual de Contratación del ICETEX, y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios profesionales contratados será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la Cláusula Novena del mismo, la cual deberá entregarse por parte del CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto EL ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D. C., a los 27 OCT 2014

POR EL ICETEX

  
NELSON DARIO MEJÍA FAJARDO  
Vicepresidente de Operaciones y Tecnología  
ICETEX

POR EL CONTRATISTA

  
RODOLFO DUGAN BECERRA RODRÍGUEZ

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL  
CDP CF-2014-398 RP 14774721351  
Rubro: HONORARIOS  
Código: 6312001020510012  
Fecha: 27-OCT-14 Registrado en